



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. fd. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Miércoles 7 de agosto de 1963

Núm. 94

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 106

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1953 dispone lo siguiente:

“La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y de exactitud de peso, aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado

de artículos alimenticios para su venta al por menor serán los que a continuación se indican:

TAMAÑO DE LA BOLSA

Ancho de la bolsa plegada, en mm	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto), en mm	Peso máximo en grs.
De 75 a 80	De 150 a 190	7
De 80 a 105	De 170 a 200	10
De 105 a 110	De 185 a 200	12
De 110 a 130	De 200 a 240	15
De 130 a 150	De 220 a 150	18
De 150 a 170	De 235 a 300	25
De 170 a 200	De 250 a 350	30
De 200 a 250	De 300 a 400	45
De 250 a 300	De 350 a 450	50
De 300 a 350	De 400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsas que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondiente a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias”.

Y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954, establece:

“1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden, y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias”.

Y dada la importancia sanitaria de ambas disposiciones transcritas, se publican para general conocimiento, interesando de las Autoridades gubernativas y Agentes dependientes de la mía, velen por el más exacto cumplimiento de las mismas.

Palencia 3 de agosto de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1798

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de subasta

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada con fecha 9 de julio último, acordó por unanimidad sacar a subasta la ejecución de las siguientes obras:

Reparación del camino vecinal de Porqueira a Salinas (Kms. 0 al 4).

Tipo de licitación, 440.680 pesetas.

Plazo de ejecución, 6 meses.

Fianza provisional, 8.850 pesetas.

Reparación del camino vecinal de Porqueira a Salinas, (Kms. 10 al 11/9).

Tipo de licitación, 270.000 pesetas.

Plazo de ejecución, 6 meses.

Fianza provisional, 5.400 pesetas.

Reparación del camino vecinal de Brañosa a Salcedillo, (Kms. 0 al 3/921).

Tipo de licitación, 300.000 pesetas.

Plazo de ejecución, 6 meses.

Fianza provisional, 6.000 pesetas.

Reparación del camino vecinal de Villaherreros a Villasarracino, (Kms. 0 al 3/857).

Tipo de licitación, 300.000 pesetas.

Plazo de ejecución, 6 meses.

Fianza provisional, 6.000 pesetas.

Reparación del camino vecinal de Castillejo a la C-615, Kms. 1/300 al 11/800 (escarificado y bacheo).

Tipo de licitación, 200.000 pesetas.

Plazo de ejecución, 4 meses.

Fianza provisional, 4.000 pesetas.

FIANZA: La fianza definitiva para cada una de dichas obras, será del 4 % del importe de la adjudicación y se ingresará en la Caja Provincial, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

PROYECTOS: Los proyectos y pliegos de condiciones que servirá de base a la subasta podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras), hasta la fecha de celebración de la subasta, en horas hábiles de oficina.

PROPOSICIONES: Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado y lacrado o firmado que diga: "Proposición para la adjudicación de las obras de...". En sobre aparte y abierto, se presentará el resguardo del depósito provisional; el carnet de Empresa con Responsabilidad; el carnet de identidad y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

PLAZO DE PRESENTACION: Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras), durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de diez a trece. La apertura de las plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

PODER: Será necesario poder bastantado por el Sr. Secretario de esta Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

ADJUDICACION PROVISIONAL: La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más

ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta.

No se precisa para la validez del contrato otras autorizaciones que los acuerdos de la Corporación provincial.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., se comprometo a la ejecución de las obras de..., de conformidad al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 2 de agosto de 1963.—El Secretario General accidental, J. Giraldo.

1786

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA

II PREMIO "PALENCIA" PARA OBRAS DE TEATRO

La Excm. Diputación Provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia crean, conjuntamente, para el año 1964, el SEGUNDO PREMIO PALENCIA para obras teatrales, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Se establece un premio de CINCUENTA MIL PESETAS, que no podrá ser dividido, para la mejor obra teatral que se presente a este Certamen, a juicio del Jurado expresado en la base 9.ª

2.ª Podrán optar al Premio "Palencia" todos los españoles o americanos de habla castellana, sean noveles o consagrados, con cuantas obras desearan.

3.ª El tema de las obras será libre y su duración la habitual de los espectáculos teatrales en España.

4.ª No podrán optar al Premio obras que hayan sido estrenadas, editadas o premiadas en otros certámenes con anterioridad al fallo del Jurado en éste que ahora se convoca, y tampoco traducciones, aunque fuesen libres, de obras extranjeras.

5.ª Las obras, mecanografiadas, habrán de presentarse por duplicado, sin firma y bajo un lema. En otro sobre, cerrado, en el que conste con claridad el mismo lema de la obra, figurará una hoja con nombre y señas del autor.

6.ª Se presentarán las obras en el Ayuntamiento de Palencia —Comisión de Cultura— o en la Diputación Provincial —Comisión de Educación, Deportes y Turismo— facilitándose el correspondiente recibo. También podrán enviarse por correo a cualquiera de las direcciones señaladas, pero en este

caso, no pudiendo entregarse recibo, la organización sólo responderá de la devolución de los ejemplares contra presentación del resguardo del certificado, si fue éste el método utilizado para el envío.

7.ª El plazo de admisión de obras se cerrará a las trece treinta horas del día 25 de noviembre de 1963.

8.ª En la noche del 1 de febrero, víspera de la festividad de Nuestra Señora de la Calle, patrona de Palencia, y en acto que será anunciado con la debida antelación, se dará a conocer el fallo del Jurado que, al tiempo que el Premio, podrá otorgar accésit o menciones honoríficas, cuyo número en total no excederá de dos. Para declarar desierto el Premio se necesitaría el voto en ese sentido de dos terceras partes, como mínimo, de los miembros del Jurado.

9.ª El Jurado estará constituido por representaciones de entidades de la provincia y por diversas personalidades de las Letras y del Teatro, en el ámbito local y nacional, cuyos nombres se harán públicos oportunamente.

10.ª La obra premiada, así como las que pudieren obtener accésits o mención honorífica —dos como máximo, según indica la base 8.ª—, quedarán en poder de las Entidades organizadoras. Las restantes obras podrán ser retiradas, contra entrega del oportuno recibo o resguardo del envío certificado, durante los sesenta días siguientes a aquel en que se hiciera público el fallo del Jurado.

11.ª En el plazo de un año, a partir de la publicación del fallo, el autor no podrá ni autorizar la edición de obra que haya obtenido algún premio en metálico en este certamen, correspondiendo ese derecho a la Diputación o Ayuntamiento de Palencia, o persona o entidad en quien delegaren. Respecto a las representaciones de estas obras premiadas, durante el mismo período de tiempo, deberán ser autorizadas, en vez de por el autor, por la Diputación o Ayuntamiento, que podrán organizar, coincidiendo con ellas, los actos que juzguen pertinentes. Encanto a las obras galardonadas con menciones honoríficas, si las hubiere, durante el plazo mencionado podrán autorizar edición y representaciones tanto el autor como las Corporaciones organizadoras. Transcurrido dicho tiempo, los autores de obras premiadas tendrán plenos derechos sobre ellas, y, en todo caso, desde el momento del fallo, lo mismo en ediciones que en representaciones, percibirán sus derechos habituales, sin que puedan hacerseles retención alguna. Siempre que estas obras sean editadas o representadas deberá destacarse el galardón obtenido en este "Premio Palencia 1964". Cualquier acción de los autores tratando de incumplir lo señalado en esta base será motivo de la pérdida del premio.

12.ª Serán apelables los fallos del Jurado sólo en cuanto contradigan estas bases —nacionalidad del autor premiado, obra ya

estrenado o editada, etc.—, admitiéndose escritos en este sentido durante los sesenta días siguientes a la publicación del fallo, en los lugares señalados en la base 6.ª Caso de probarse que el autor galardonado infringió lo previsto en estas bases, el Premio pasaría a la obra clasificada en segundo lugar, y así sucesivamente, según las actas del Jurado, a no ser que en ellas constase expresamente que ninguna de las demás obras eran merecedoras de este Premio. Los accésits o menciones perdidos por no ajustarse a estas bases, no pasarán a las obras clasificadas a continuación.

13.ª El hecho de tomar parte en este Certamen implica plena aceptación de las presentes bases.

Palencia, julio de 1963.—Guillermo Herro y Martínez de Azcoitia, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.—Juan Mena de la Cruz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

1787

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

EXPEDIENTE NUM. 441.—ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV., entre la nueva subestación, que será situada en las proximidades de Venta de Baños y: 1.º la línea de Centro Molino a Tariago; 2.º a Baños y Briquetera; y 3.º la de San Isidro de Dueñas, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley

de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la nueva subestación que será situada en las proximidades de Venta de Baños y: 1.º la línea de centro Molino a Tariago; 2.º a Baños y Briquetera; y 3.º la de San Isidro de Dueñas, con las longitudes de 348 ms., 1.214 ms., y 1.029 ms. y un total de 2.591 metros, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Nueva subestación en proximidades de Venta de Baños.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: La de Centro de Molino a Tariago; a Baños y Briquetera; y la de San Isidro de Dueñas.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm ² .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
44/13'2		2'591	1	3	Al-Ac.	43'05	1'20	Cruz	Madera	7'90	90

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y

siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, deno-

minado subestación transformadora 44/13,2 KV., en Venta de Baños y líneas de enlace a 13,2 KV., suscrito en Valladolid en febrero de 1962 por el Ingeniero Industrial don Eduardo Torres Vega, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.160.026,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.722,00 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indis-

pensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Palencia 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1767

EXPEDIENTE NUM. 421.—ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV., entre la de Baltanás a Antigüedad y el nuevo centro de transformación en Baltanás, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Baltanás a Antigüedad y el nuevo centro de transformación en Baltanás, sustituyendo el anterior que suministraba al pueblo referido en baja tensión, con tres alineaciones: de 149 ms., de 47 ms., y de 72 ms. y un total de 268 metros, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Baltanás a Antigüedad.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación en Baltanás.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm ² .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
13'2		0'268	1	3	Al-Ac.	27'80	1	Cruz	Madera	6	67

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre que con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléc-

trica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edi-

ficaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 % del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de línea aérea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación para suministro a Baltanás, suscrito en Valladolid en noviembre de 1959 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.695,00 ptas. y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 664,72 ptas. en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia

del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás dispo-

siciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Palencia 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1768

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación de las cantidades que la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, están obligados a consignar en sus Presupuestos Ordinarios para cada uno de los años comprendidos en el quinquenio desde 1.º de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1967, como cuota de aportación al Instituto de Estudios de Administración Local, creado por Ley de 6 de septiembre de 1950, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de diciembre de 1962 ("B. O. del Estado", núm. 5 de 5-1-1963).

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Abarca.....	200
Abastas.....	200
Abia de las Torres.....	300
Aguilar de Campoo.....	1.600
Alar del Rey.....	1.200
Alba de Cerrato.....	300
Alba de los Cardaños.....	200
Amayuelas de Abajo.....	100
Amayuelas de Arriba.....	100
Ampudia.....	800
Amusco.....	550
Antigüedad.....	550
Añoza.....	100
Arbejal.....	200
Arconada.....	200
Arenillas de San Pelayo.....	100
Astudillo.....	1.200
Autila del Pino.....	300
Autillo de Campos.....	300
Ayuela.....	200
Bahillo.....	200
Baltanás.....	1.000
Baños de Cerrato.....	2.000
Baquerín de Campos.....	200
Bárcena de Campos.....	200
Barrio de San Pedro.....	200
Barruelo de Santullán.....	1.600
Báscones de Ojeda.....	200
Becerril de Campos.....	1.000
Becerril del Carpio.....	200
Belmonte de Campos.....	200
Berzosilla.....	100
Boada de Campos.....	100
Boadilla del Camino.....	300
Boadilla de Río Seco.....	550
Brañosera.....	550
Buenavista de Valdavia.....	300
Bustillo del Páramo.....	200
Bustillo de la Vega.....	300
Cabañas de Castilla (Las).....	200
Calahorra de Boedo.....	200
Calzada de los Molinos.....	300
Calzadilla de la Cueva.....	100
Camporredondo de Alba.....	100
Capillas.....	300
Cardeñosa de Volpejera.....	200
Carrión de los Condes.....	1.600
Castil de Vela.....	200
Castrejón de la Peña.....	550
Castrillo de Don Juan.....	550
Castrillo de Onielo.....	300
Castrillo de Villavega.....	300
Castromocho.....	550
Celada de Robledo.....	100
Cenera de Zalima.....	100
Cervatos de la Cueva.....	300
Cervera de Pisuerga.....	1.000
Cevico de la Torre.....	550
Cevico Navero.....	550
Cisneros.....	550
Cobos de Cerrato.....	300
Collazos de Boedo.....	200
Congosto de Valdavia.....	300
Cordovilla la Real.....	300
Cozuelos de Ojeda.....	200
Cubillas de Cerrato.....	200
Dehesa de Montejo.....	300
Dehesa de Romanos.....	200
Dueñas.....	2.000
Espinosa de Cerrato.....	550
Espinosa de Villagonzalo.....	550
Frechilla.....	550
Fresno del Río.....	300
Frómista.....	1.000
Fuente-Andrino.....	100
Fuentes de Nava.....	800
Fuentes de Valdepero.....	550
Gozón de Ucieza.....	200
Grijota.....	550
Guardo.....	1.600
Guaza de Campos.....	200
Hérmedes de Cerrato.....	300
Herrera de Pisuerga.....	1.200
Herrera de Valdecañas.....	550
Herreruela de Castillería.....	70
Hontoria de Cerrato.....	200
Hornillos de Cerrato.....	300
Husillos.....	200
Itero Seco.....	200
Itero de la Vega.....	300
Lagartos.....	200
Lantadilla.....	550
Lavid de Ojeda.....	200
Ledigos.....	300
Ligüérzana.....	100

AYUNTAMIENTOS	PESETAS	AYUNTAMIENTOS	PESETAS	AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Lomas	100	San Cristóbal de Boedo.....	200	Villanueva de Abajo	100
Lores	100	San Llorente de la Vega....	200	Villanueva de Henares	200
Magaz.....	800	San Mamés de Campos.....	200	Villanueva del Rebollar	100
Manquillos.....	200	San Martín de los Herreros.	100	Villanuño de Valdavia	200
Mantinos.....	300	San Román de la Cuba.....	200	Villaprovedo	200
Marcilla de Campos.....	200	S. Salvador de Cantamuda.	300	Villarmentero de Campos ..	100
Mazariegos.....	300	Santa Cecilia del Alcor.....	200	Villarrabé.....	300
Mazuecos de Valdeginete...	300	Santa Cruz de Boedo.....	200	Villaramiel	1.200
Melgar de Yuso.....	550	Santervás de la Vega.....	300	Villasarracino	300
Membrillar	200	Santibáñez de Ecla.....	100	Villasila	200
Meneses de Campos	300	Santibáñez de la Peña.....	800	Villatoquite	200
Micieces de Ojeda.....	200	Santibáñez de Resoba.....	200	Villaturde	550
Monzón de Campos.....	550	Santillana de Campos.....	200	Villaumbrales.....	300
Moratinos	200	Santoyo.....	300	Villaviudas.....	550
Mudá.....	200	Serna (La)	200	Villelga	100
Nestar.....	200	Sotobañado	300	Villerías	300
Nogal de las Huertas.....	200	Soto de Cerrato	300	Villodre.....	200
Olea de Boedo.....	100	Tabanera de Cerrato.....	300	Villodrigo.....	300
Olmos de Ojeda.....	300	Tabanera de Valdavia.....	200	Villoldo.....	550
Olmos de Pisuerga.....	300	Támara	200	Villota del Duque	200
Osornillo.....	200	Tariego	550	Villota del Páramo	200
Osorno.....	1.000	Torquemada.....	1.000	Villovieco	300
Otero de Guardo.....	100	Torre de los Molinos.....	200	<i>Excma. Diputación Pro-</i>	
Palacios del Alcor.....	200	Torremormojón	200	<i>vincial</i>	16.000
Palencia.....	14.000	Triollo.....	200	Palencia 30 de julio de 1963.—El Dele-	
Palenzuela	550	Valbuena de Pisuerga.....	200	gado de Hacienda, Jaime Fernández López.	
Páramo de Boedo.....	100	Valdecañas	200	1752	
Paredes de Nava.....	1.600	Valdegama	300		
Payo de Ojeda.....	200	Valdeolillos.....	200		
Peñraza de Campos	200	Valderrábano.....	100		
Pedrosa de la Vega.....	300	Valdespina	200		
Perales.....	300	ValdeUcieza	100		
Perazancas.....	300	Valoria de Aguilar.....	100		
Pino del Río.....	100	Valoria de Alcor.....	200		
Piña de Campos.....	300	Valsadorrín.....	100		
Población de Arroyo	100	Valle de Cerrato	300		
Población de Campos.....	300	Vega de Bur.....	300		
Población de Cerrato.	300	Vega de Doña Olimpa.....	200		
Polentinos.....	100	Velilla del Río Carrión.....	1.000		
Pomar de Valdivia.....	550	Ventosa de Pisuerga	200		
Poza de la Vega	200	Vertavillo	800		
Pozo de Urama.....	200	Villabasta	100		
Pozuelos del Rey.....	100	Villabermudo.....	200		
Prádanos de Ojeda.....	300	Villacidaler	200		
Puebla de Valdavia (La)....	300	Villaconancio	200		
Quintana del Puente	300	Villada	1.000		
Quintanalungos.....	200	Villadiezma.....	300		
Quintanilla de Onsoña.....	300	Villaeles de Valdavia.....	300		
Rebanal de las Llantas	70	Villafruel.....	200		
Redondo-Areños.....	300	Villahán.....	300		
Reinoso de Cerrato	200	Villaherreros	300		
Renedo de Valdavia.....	200	Villajimena	200		
Renedo de la Vega.....	300	Villalaco	300		
Requena de Campos	200	Villalba de Guardo.....	300		
Resoba.....	200	Villalcázar de Sirga	300		
Respanda de la Peña.....	300	Villalcón.....	300		
Revenga de Campos	300	Villalobón.....	300		
Revilla de Campos.....	200	Villaluenga de la Vega.....	300		
Revilla de Collazos.....	300	Villalumbroso.....	200		
Ribas de Campos	200	Villamartín de Campos.....	300		
Riberos de la Cueva.....	300	Villamediana.....	550		
Saldaña.....	1.200	Villameriel.....	550		
Salinas de Pisuerga.....	200	Villamoronta.....	200		
San Cebrían de Campos....	550	Villamuera de la Cueva.....	200		
San Cebrían de Mudá.....	300	Villamuriel de Cerrato.....	550		

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de doña Alicia Montes Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar línea de alta tensión y centro de transformación en Palencia, carretera Valladolid-Burgos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a doña Alicia Montes Rodríguez, la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación de 10 K. V. A., situados en carretera Valladolid-Burgos, km. 86 (Palencia), para servicio Hostal.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Laraya.

1754

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE CAMINOS

PRINCIPALES DE LA ZONA DE VALLE DE CERRATO (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a UN MILLON QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHO pesetas con NOVENTA Y TRES céntimos (1.533.308,93 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 16 de septiembre de 1963, a las trece treinta (13,30) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de TREINTA MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas con DIECIOCHO céntimos (30.666,18 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 9 de septiembre de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de Identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo

las obras de... por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta”. (Fecha y firma del proponente).

Madrid 30 de julio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

1769

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Antonio Sevilla Montes, vecino de Villota del Duque (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de la Balsa la Noria, en término municipal de Villota del Duque (Palencia), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villota del Duque, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.739).

Valladolid 1 de agosto de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1794

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Pedro Franco Rodríguez	Aprov. aguas	Cuevas	Santibáñez Peña	Legalizar	100'00
Pedro López Maestro	Corta abusiva	Boedo	Espinosa de V.	—	150'00
Emilio Santos Abia	Idem	Idem	Páramo de Boedo	—	100'00
Emilio Miguel Calvo	Riego abusivo	Idem	Espinosa de V.	—	100'00
Junta Vecinal de Santa Cruz de Boedo	Corta abusiva	Idem	Santa Cruz de Boedo	Legalización	300'00

Valladolid 31 de julio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1779

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Concentra-
ción Parcelaria y Ordenación
Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Concentra-

ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar en REVILLA DE CAMPOS, determinado en el Decreto de 20 de septiembre de 1962, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas que se incluyen en el perímetro

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1-2	58	1-26-40	Rosa Primo, Olegario de la
"	58-1	1-35-60	Morainos Moreno, Anselma
"	59-2	1-69-00	Martínez Heredia, Primo
"	77-78	1-08-40	Desconocidos
"	79	59-20	Nieto Herrejón, José
"	82	76-80	Herrejón Rueda, Jerónimo
"	83	58-00	Gutiérrez Poza, María
"	87	16-52-82	Municipio
4	2	85-20	Gutiérrez Calvo, Abilio
"	3	2-70-60	Merino Merino, Cipriano
"	7	28-80	Reca Primo, Augusto
5	1	64-80	Payo Abril, Lucilo
"	2-1	1-44-50	Herrejón Rueda, Conrada
"	11	88-80	Martín Aguado, Juan-José
"	15	1-36-20	Trigueros Estébanez, Mauricio
"	16	72-40	Alonso-Villalobos, M.ª Carmen
"	17	14-40	Inclán Díez-Quijada, Arsenio
"	21	2-60-40	Fundación D. Pedro Monedero
"	22	93-20	Nieto Herrejón, Francisco
"	23	66-40	Ortega Nieto, M.ª Gloria
"	24	68-00	Trigueros Estébanez, Mauricio
9	25	55-20	Díez Quijada González, Lucía
"	28-29	2-47-20	Inclán Díez-Quijada, Arsenio
"	30-31	2-14-60	Ortega Arredondo, Marina
11	22	1-63-20	Merino Merino, Sérvulo
13	39	1-21-60	Alonso Villalobos, M.ª Carmen
15	18	1-20-40	Martínez Heredia, Primo
16	18	49-60	Alvarez Calderón, Adela y otros
17	6	2-92-20	Merino Merino, Sérvulo
"	7	1-18-80	Estébanez Blanco, Milagros
"	9	4-88-40	Fernández Trigueros, Angel
"	16	69-20	García Abril, Servilia
"	17	37-60	Estébanez Villamediana, Hermógenes
"	18	22-80	Abril Trigueros, Gregoria
"	19	43-60	Gutiérrez Calvo, Abilio
"	20	39-60	Frontela Malluguiza, Isaac

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	NOMBRE DEL PROPIETARIO
4	9		Desconocidos
"	10	33-00	Díez-Quijada González, Lucio
"	11	11-60	López Díez-Quijada, Arsenio
"	12	10-20	Díez-Quijada González, Lucio
"	13	1-60	Alonso Villalobos Solórzano, Ignacio
"	26		Desconocidos
5	86		Desconocidos
"	87		Desconocidos
"	88		Desconocidos
"	89		Desconocidos
6	1	24-00	López Díez-Quijada, Arsenio
"	4	52-20	Reca Primo, Augusto
"	6	16-40	Primo Lesmes, Macario
7	1	4-72-00	Alegre Ortega, Narciso
"	2	42-40	Gregorio Ortega, M.ª Merced
"	3	21-20	Izquierdo Herrejón, Heriberta
"	4	12-00	Inclán Díez-Quijada, Consuelo
"	5	20-00	Desconocidos
"	8	9-00	Paramio Viudel, M.ª Mercedes
"	9	56-00	Vega León, Macario
"	10	25-00	Primo Lesmes, Pedro
"	10	18-00	Sánchez Aguado, Marcelino
"	50		Desconocidos
9	62		Desconocidos
"	63		Desconocidos
"	64		Desconocidos
"	65		Inclán Díez-Quijada, Arsenio
"	66	93-60	Desconocidos
10	1	37-40	Trigueros Aguado, Faustino
"	2	40-80	Martín Aguado, Juan-José
"	3	33-00	Díez-Quijada González, Micaela
"	4	29-00	Aguado Gutiérrez, Angel
"	23	68-60	Pariente Herrejón, Emiliana
"	28		Idem
"	29		Idem
"	30		Idem
"	31		Idem
"	32		Idem
"	33		Idem
"	34		Idem
"	35		Idem
"	36		Idem
11	24		Idem
"	25		Idem
"	26		Idem
"	27		Idem
"	28		Idem
12	48		Idem
"	49		Idem
13	43		Idem

44	Idem		
45	Idem		
20	Inclán Diez-Quijada, Arsenio	18-80	
27	Payo Abril, Lucilo	1-00-60	
28	López Martín, Gregorio	1-07-60	
66	Desconocido		
67	Desconocido		
46	Desconocido		
47	Desconocido		
48	Desconocido		
58	Desconocido		
36	Desconocido	98-10	
38	Municipio	66-80	
39	Desconocido	80-00	
41	Abril Trigueros, Isidoro	1-53-45	
41	Aguado Gutiérrez, Angel	1-53-45	
41	Aguado Gutiérrez, Natalio	1-53-45	
83	Desconocido		
84	Desconocido		
85	Desconocido		
86	Desconocido		
87	Desconocido		
57	García Calvo, Eufasio	1-27-80	
58	Blanco García, Santiago	55-60	
60	Blanco García, Amancia	54-40	
65	García Calvo, Lupiciano	78-20	
67	Estébanez Blanco, Sagrario	91-20	
68	Herrero Asenjo, Cipriano	64-60	
69	Merino Merino, Cipriano	41-20	
179	Desconocido		
180	Desconocido		
181	Desconocido		
88	Desconocido		
89	Desconocido		
90	Desconocido		
91	Desconocido		

Palencia, 23 de julio de 1963. — El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1729

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 115 de 1963, a instancia de don Julio Diez Martín, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, que se encuentran declarados en rebeldía, en reclamación de 11.184 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 7.000 pesetas más, que se calculan para intereses, gastos y costas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que testimoniados literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a trece de julio de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 115-1963, seguidos a instancia de don Julio Diez Martín, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, plaza Mayor, número 15, que ha estado representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino, contra don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, ambos mayores de edad, transportistas y vecinos de Amayuelas de Arriba (Palencia), que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez y con su producto pagar al actor don Julio Diez Martín, la cantidad de once mil ciento ochenta y cuatro pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fueron requeridos de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a no ser que el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma: Félix Andrés Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en

21	Caballero García, Cándido	26-20	
23	Inclán Diez-Quijada, Consuelo	2-04-80	
24	López Diez-Quijada, Arsenio	1-50-40	
25	Prado Ortega, Augusto de	84-40	
26	Caballero García, Cándido	88-40	
27	López Diez-Quijada, Arsenio	1-47-20	
1	Desconocidos	84-80	
3	Trigueros Andrés, Estanislada	93-20	
54	García Abril, Servilia	88-60	
55	Herrejón Rueda, Conrada	57-60	
56	Blanco García, Luis	1-59-20	
38	Estébanez de Cea, Marcelino	1-52-60	
42	Payo Abril, M. ^a Loreto	16-20	
43	Estébanez Blanco, Milagros	1-05-00	
46	Ruiz Gregorio, Mariano	1-74-60	
47	Gutiérrez Calvo, Abilio	1-00-80	
48	García García, M. ^a Sagrario	58-00	
49	Estébanez Blanco, Manuel	77-80	
50	Martínez Heredia, Primo	1-86-40	
Parcelas que se excluyen del perímetro			
46	Perandones Pariente, Hermanas	57-40	
50	Gregorio Ortega, M. ^a Mercéd	2-57-60	
51	Asenjo Rodríguez, Emiliana	45-20	
52	Desconocidos	41-80	
54	Alonso Villalobos Solórzano, Luis	1-18-00	
55	Monje Martín, Gaspar	33-60	
57	Cea Blanco, Fructuoso	1-16-00	
76	Desconocidos	7-00	
88	Desconocidos		
89	Desconocidos		
90	Desconocidos		
91	Desconocidos		
92	Desconocidos		
93	Desconocidos		
94	Desconocidos		
1	Aguado Primo, Suceso	17-20	
4	Nieto Herrejón, M. ^a de los Angeles	23-20	
8	Martínez Heredia, Primo	53-20	

el día de la fecha. Palencia a trece de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, expido el presente que firmo en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

1780

VALLADOLID.—NUM. DOS

Don Rafael Gómez Escobar González, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, bajo el número 164 de 1958, a instancia de don Augurio de Prado Yerro, representado por el Procurador don Mauro Muñoz, contra don Andrés González Cuadrado, vecino de Palencia, sobre reclamación de 50.000 pesetas de principal, 366 pesetas de gastos de protesto y 20.000 pesetas más para costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, el bien inmueble embargado al demandado en rebeldía y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresan:

Casa, sita en el casco urbano de Palencia, en la calle de Santiago, señalada con el número 19; que linda derecha entrando y fondo, con terreno de don Florencio Sánchez; izquierda, con herederos de Eugenio Criado. Mide 148 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Urbana de Palencia, al tomo 1.551, libro 232, folio 102. Tasada en 185.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día DOS DE SEPTIEMBRE próximo y su hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de tales cargas, obra en autos a disposición de quien quiera examinarlas.

Dado en Valladolid a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de primera instancia, Rafael Gómez Escobar.—El Secretario (ilegible).

1781

FREGENAL DE LA SIERRA

Requisitoria

Mosqueda Bellido, Francisco, de 43 años, hijo de José y de Lucía, natural de Valverde de Burguillos y vecino accidental de Segovia, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Valverde de Burguillos, cuyo actual paradero se ignora, encartado en causa número 39 de 1963, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fregenal de la Sierra, para ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Fregenal de la Sierra a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de instrucción accidental, Juan Talana.—El Secretario (ilegible).

1773

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Alejandro Hernantes Mena, de 23 años de edad, soltero, dependiente, hijo de Domingo y de Aurea, natural de Tabanera de Cerrato (Palencia), y vecino de Valladolid, calle María Guerrero, 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, en término de diez días, con la finalidad de cumplir los quince días de arresto menor, abonar la indemnización y satisfacer las costas, todo lo cual le fue impuesto en autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 121 del presente año, seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan José Ortega Lamadrid.

1768

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

Concurso-subasta

Verificado el trámite que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y cumpliendo acuerdo de la Corporación municipal de 1.^o del actual, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

OBJETO.—Obras de construcción del nuevo cementerio en esta villa.

TIPO.—De acuerdo con el presupuesto correspondiente a dichas obras, el precio-tipo de licitación, será el de 400.000,00 pesetas de ejecución total.

PLAZO DE EJECUCION.—Las obras deberán terminarse antes del 31 de diciembre del año actual.

PAGO.—Los pagos se realizarán mediante certificaciones de obra expedidos por los Arquitectos directores de la misma.

OFICINA DONDE SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS Y PROYECTO.—Secretaría de este Ayuntamiento.

GARANTIA PROVISIONAL.—Ocho mil pesetas (8.000,00).

GARANTIA DEFINITIVA.—Dieciséis mil pesetas (16.000,00).

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—Hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de proposiciones, en el Registro de este Ayuntamiento.

LUGAR, DIA Y HORA DE APERTURA.—En la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día 4 de septiembre próximo.

Cuantos gastos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

De quedar desierto este concurso-subasta, tendrá lugar una segunda licitación al décimo día hábil, computado a partir del siguiente al en que tenga lugar aquella, con las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, estado..., profesión..., vecindad... (...), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de construcción del nuevo cementerio de Aguilar de Campoo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, por el precio total de... (en número y letra) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber constituido la garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad. (Fecha y firma).

Aguilar de Campoo 2 de agosto de 1963.—el Alcalde, José Gómez Briz.

1789

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORDOVILLA LA REAL

Formados y aprobados por el Cabildo Sindical los padrones para el sostenimiento del Servicio de Guardería Rural y cuotas reales y personales para el sostenimiento de la Hermandad, durante el año de 1963, quedan expuestos al público en esta Hermandad, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo señalado.

Cordovilla la Real 1 de agosto de 1963.—El Jefe de la Hermandad, Saturnino Ruiz.

1790